

Art. 4.—El señor Manuel de Jesús Estrada Medina quedã nombrado Gobernador Civil de la Provincia Libertador, en sustitución del señor Rafael Camejo.

Art. 5.— Dichos nombramientos serán efectivos a partir del día 15 del mes de julio de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4960, que nombra al señor Manuel de Moya Alonzo, Secretario de Estado sin Cartera.

G. O. Nº 8384, del 22 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4960.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Manuel de Moya Alonzo, queda nombrado Secretario de Estado sin Cartera, con efectividad el día 15 de julio de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4961, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, a jubilar con RD\$50.00 mensuales al señor Pedro T. Camejo.

G. O. Nº 8384, del 22 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4961.

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de lo Interior, Presidente ex oficio

del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, en fecha 8 de julio del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal N° 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, a asignar al señor Pedro T. Camejo, una pensión de RD\$50.00 mensuales que será pagada con cargo al Presupuesto de dicho Municipio, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 96° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4962, que concede, provisionalmente, la nacionalidad dominicana a los menores Clara Sylvia y Quisqueya Edilia Chapuseaux.

G. O. N° 8384, del 22 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4962.

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Lic. Gustavo A. Hernández A., en fecha 1° de julio del año en curso, por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, y los documentos que la acompañan;

VISTO el Párrafo I del Artículo 26 de la Ley sobre Naturalización N° 1683 de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley N° 2665 de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo, provisionalmente, la nacionalidad dominicana a los menores Clara Sylvia y Quisqueya Edilia Chapuseaux, nacidas en la República de Panamá, en fechas